



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PUERTO LÓPEZ - META

Puerto López, Meta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 505733189001-2021-00059- 00

El artículo 317 del Código General del Proceso, consagra la figura jurídica del DESISTIMIENTO TACITO; en el numeral 2º dispone que, si un proceso o actuación de cualquier naturaleza, permanece inactivo en la Secretaría del despacho, durante el plazo de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación o diligencia, petición de parte o de oficio se debe decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Verificada la actuación en el sub lite, se advierte que el 3 de junio de 2021 se admitió la demanda, Providencia que fue notificada en estado electrónico el día 4 de junio, siendo ésta la única actuación surtida, es procedente dar por terminado el proceso, por haber permanecido inactivo por más de un año.

Finalmente, no hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares como quiera que al interior del presente proceso no fue decretada ninguna.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López- Meta,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 022 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PUERTO LÓPEZ - META

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso, por desistimiento tácito conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, de acuerdo a lo expuesto.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 022 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5ba1ac9623e8bcff6bdb39283fd28062e030b43a0baa37209ce6a5b34012ca**

Documento generado en 17/06/2022 10:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012021-00066-00

Con el fin de continuar el trámite procesal, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a efectuar las diligencias tendientes a lograr el impulso procesal que por ley le corresponde, esto es, notificar a todos los ejecutados, el auto de mandamiento ejecutivo, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 022 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8125729d1caf1007c470700860bfa548a32ae50d3c3b3c3ea3071d597f904d0c**

Documento generado en 17/06/2022 10:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012022-00016 -00

Se agrega a los autos el Oficio N. 2342022EE00442 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con la nota devolutiva, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 022 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ceb3c9b40db820922ccb5fd44e6d8564fd8036011194d6593b066eec2ca9e4**

Documento generado en 17/06/2022 10:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 505733189001-2022-00058.

Mediante proveído de fecha 27 de mayo del presente año, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 31 de mayo de 2022, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de PERTENENCIA, instaurada por LUIS MIGUEL RUSSI MARIN, contra JAIME HUMBERTO JIMENEZ J. Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 022 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5de806cb755eb6cd985dd5ff1b2ed135a9004e33c21bc808238072cd28490d4**

Documento generado en 17/06/2022 10:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

REF: 2021-00071

En atención a la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad Litem que representa al demandado **PETER FRANK PAUL SCHMITT BECK**, se resuelve:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad Litem que representa al demandado **PETER FRANK PAUL SCHMITT BECK**

Por Secretaría hágase la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como se dispuso en auto del 22 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 22 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd482ea70fbd180f16346068609ceb1f444d2e86e960a6139803d7347d0bf16**

Documento generado en 17/06/2022 04:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

REF. 2021-00091

Se **REQUIERE** a la pare ejecutante para que allegue el trámite de notificación del auto que libro mandamiento de pago al ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 22 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14c768ef480ff657507c72823f7ef11207f85cfa2a04d34a6f6cf161fcf81f3**

Documento generado en 17/06/2022 10:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

REF. 2021-00125

Se **REQUIERE** nuevamente a las partes para que comuniquen al Despacho si se llegó algún acuerdo que permita finiquitar la actuación.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 22 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31577d971615908eec0d56b975401409eae6a76ac1bb342c0ec3fda613e2d777**

Documento generado en 17/06/2022 10:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

REF. 2021-00127

Se **REQUIERE** a la parte actora para que notifique el libelo genitor al ejecutado tal como se dispuso en autos del 5 de noviembre de 2021 y 20 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 22 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34d4626613e1f568d0b2024b3478fd5ea7078854b1ff06047a5b194fa1de1e5**

Documento generado en 17/06/2022 10:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

REF. 2021-00140

Teniendo en cuenta que la parte demandante el pasado 10 de mayo de 2022, envió el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica del demandado, sin que haya allegado constancia de la entrega del mensaje de datos en el buzón de este sujeto, se le **REQUIERE**, para que informe la dirección física donde recibe notificaciones el demandado, imponiéndosele además la carga de remitir la notificación conforme a los lineamientos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y 29 de C.P.T y S.S.

Lo anterior, bajo el entendido que como no se puede determinar la recepción del correo electrónico en el buzón del demandado, no se pueden contabilizar los términos para su comparecencia¹.

NOTIFÍQUESE

¹ Art. 8 ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93092639dcdcade8c1cac49bee242601f02140b0df39d05fd0360d178140f3de**

Documento generado en 17/06/2022 10:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

REF. 2022-00017

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la demandada **MURCIA MURCIA S.A.S.** quien manifiesta que en correo electrónico del 4 de mayo del 2022, se remitió las contestaciones tanto de la sociedad que ya representa como de **MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.** quien también funge como demandada dentro de este proceso; al respecto, se debe advertir que revisado el correo electrónico que fue allegado al Despacho para esa data solo se observa la contestación de la demanda por parte de **MURCIA MURCIA S.A.S.** y su contenido en general refiere a esta sociedad.

Así las cosas, se insta al abogado para que allegue los soportes del envío del correo del 4 de mayo de 2022, donde se evidencie la contestación de la demanda por parte de **MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, para lo cual se le concede el término de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 22 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06984e4eaebf1369b1da7a67321f879a8e5c36409cbdd8e1306373e3ec4858d0**

Documento generado en 17/06/2022 10:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

REF. 2022-00046

Teniendo en cuenta que la parte demandante el pasado 27 de mayo de 2022, envió el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica del demandado, sin que haya allegado constancia de la entrega del mensaje de datos en el buzón de este sujeto, se le **REQUIERE**, para que informe la dirección física donde recibe notificaciones el demandado, imponiéndosele además la carga de remitir la notificación conforme a los lineamientos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y 29 de C.P.T y S.S.

Lo anterior, bajo el entendido que como no se puede determinar la recepción del correo electrónico en el buzón del demandado, no se pueden contabilizar los términos para su comparecencia¹.

NOTIFÍQUESE

¹ Art. 8 ley 2213 de 2022

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 22 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b361d3b151441fdb6da2521dbdd1f3826c546f116494711e672b7b621dc34**

Documento generado en 17/06/2022 10:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

REF. 2022-00051

Se pone de conocimiento de las partes la comunicación emitida por la entidad bancaria **Banco Davivienda**, la cual guarda relación con las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 22 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79213151110ec566b36474f8fb6ab10fd6e70d3724159cbce99db4998d780d38**

Documento generado en 17/06/2022 10:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

REF. 2022-00062

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de la referencia, debido a no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 3 de junio de 2022.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda que se encuentren en originales sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 22 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23617ab243980c9c1750b750963611a604179472d4e1efb44e1d68d76fb58aff**

Documento generado en 17/06/2022 10:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012011-00190 -00

Consultada la base de datos de los depósitos judiciales a disposición de este despacho, no se hallaron consignados títulos para este proceso. Una vez sean puestos a disposición dineros, se dará aplicación al artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 022 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99d26a1c1349944b614d508245c1c05f6faf58fd362a46de4311b8df3f74a2**

Documento generado en 17/06/2022 10:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012014-00083 -00

Para los efectos previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso se dispone agregar el Despacho Comisorio No. 09/2020 al expediente, parcialmente diligenciado.

Así mismo, se agrega el informe presentado por la señora Secuestre y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 022 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f21eb36a1220f64eb41cad56cdc6b199aaa0bc4364c07bc583461cc1567ba5**

Documento generado en 17/06/2022 10:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012015-00110 -00

Cumplidos como se encuentran los presupuestos del Artículo 593 del Código General del Proceso, se Decreta:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, títulos CDT'S que tengan o lleguen a tener el demandado MARCO AURELIO CUESTA, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOD E BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, COLPATRIA, DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA.** Ofíciense y háganse las advertencias del numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P.

La anterior medida se limitan hasta la suma de \$ 530.000.000.00

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 022 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd76780d1b502e9df40492f6879b35b586db03b5e7d9e76db57cc2cdb7776c4**

Documento generado en 17/06/2022 10:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012019-00015 -00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la constancia suscrito por el señor Secretario del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 022 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ae552ad0c628a679d98d7e22bd258379c1d8ec9a69c98ca424590e37e408f9**

Documento generado en 17/06/2022 10:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012019-00096 -00

Visto el informe secretarial que antecede, se reprograma la diligencia de Inspección Judicial fijada para los días 30 de junio y 1 de julio del año que avanza y se señala para los días **15 y 16 de septiembre de 2022**, habilitando la hora de las **3:00 a,m del día 15 de septiembre de 2022**, para iniciar el desplazamiento de las personas que asistan a la diligencia de inspección judicial, hasta el inmueble objeto de la mismas.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 022 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564ee4ea6bbde13d700ea803428d4b199b43f4230520a0ce8b0541c4781b5140**

Documento generado en 17/06/2022 10:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012021-00004 -00

Con el fin de continuar el trámite procesal, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a efectuar las diligencias tendientes a lograr el impulso procesal que por ley le corresponde, esto es, notificar a todos los ejecutados, el auto de mandamiento ejecutivo, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 022 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9805cd21741937f69b886eccf75bc5781f7f91dd2bd7cfde4255ceb5b14cc3a7**

Documento generado en 17/06/2022 10:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012021-00020 -00

De la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para continuar con la suspensión del proceso hasta el mes de febrero de 2023, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 022 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829960f49144b0a2f27f0bfe227700bff4ea07a9e784814f684689aa597be287**

Documento generado en 17/06/2022 10:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012021-00031 -00

De la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para continuar con la suspensión del proceso hasta el mes de febrero de 2023, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 022 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f96009553d6196488ae3f8a333ff4f801c9bc0bea9b6ce6b6bd049481a8bde**

Documento generado en 17/06/2022 10:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>